



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200197301

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C, 26-05-2016

Señores:

Adriana Milan Urazan

Calle 50B No. 39-48 Apto 205

Medellín – Antioquia

Asunto: Derecho de petición Rad. 20169020016372.

Cordial saludo;

En atención al escrito con número de radicado señalado en la referencia mediante, el cual solicita información relacionada con el procedimiento que se debe adelantar en los trámites de legalización señalados en el Decreto 933 de 2013 en el cual solicita *"Emitir concepto jurídico sobre el procedimiento a seguir, frente a una propuesta de formalización minera posterior, la cual se realiza sobre un área distinta a la inicialmente presentada y no se superpone ni parcial ni totalmente con la misma."*, me permito señalar lo siguiente:

El Decreto 933 de 2013, mediante el cual se dictaron normas en materia de formalización de minería tradicional, fue objeto de demanda de nulidad simple, al considerar que reprodujo en su integridad el Decreto 1970 de 2012, el cual quedo por fuera del ordenamiento jurídico en virtud de la inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010.

Dentro de dicho proceso de nulidad, el Consejo de Estado (Consejero Ponente, Jaime Orlando Santofimio Gamboa), ordenó la suspensión en sus efectos mediante auto de fecha 20 de abril del 2016, Por lo tanto, frente a los trámites de legalización de minería, el Gobierno Nacional y esta Agencia Estatal, se encuentran adelantando las gestiones para determinar el trámite a seguir con el pronunciamiento del Consejo de Estado, razón por la cual, no es dable que

NIT.900.500.018-2



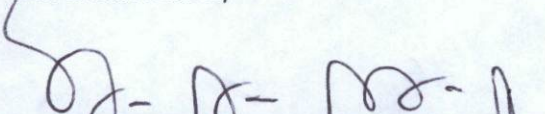
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200197301

Pág. 2 de 2

en esta oportunidad pronunciarnos en relación con su aplicación, efectos o procedimientos que contempla dicha norma.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente;



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (2) folios

Copias: **Edgar Hurtado Villarruel** – Dirección- Carrera 25 No. 9B Sur 197 Medellín Antioquia

Proyectó: Angela Paola Alba Muñoz – Abogada OAJ

Elaboró: Angela Paola Alba Muñoz – Abogada OAJ

Revisó: N/A

Fecha de elaboración: 13/05/2016

Número de radicado que responde: 20155510132492

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

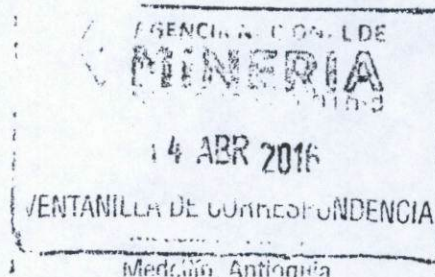
Archivado en: Consecutivo salida OAJ



No. 20169020016372
Placa Minera: NFP-15041 Folios: 3
Anexos: Anex Desc.

Señores
AGENCIA NACIONAL MINERA.
Medellín (Antioquia)

Referencia: Solicitud de Concepto Jurídico



Edgar Hurtado Villarruel, y Adriana Milán Urazán, ambos mayores de edad, vecinos de la ciudad de Medellín, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, portadores de las tarjetas Profesionales números 126.453, y 147.056 del consejo superior de la judicatura respectivamente; nos permitimos solicitar, se emita concepto jurídico frente al procedimiento a seguir en el evento de que un minero tradicional presente una propuesta de formalización minera posterior, con áreas totalmente diferentes, la cual no se superpone ni parcial ni totalmente con la solicitud inicial.

Lo anterior frente a las siguientes:

CONSIDERACIONES

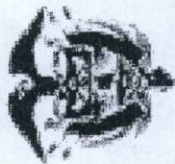
PRIMERA: Una vez revisado el artículo 28 del Decreto 933 de 2013, se observa que no se contempla dentro de estas causales taxativas de rechazo, la presentación de más de una solicitud de formalización minera dentro del territorio nacional, sin desconocer, que tal situación está contemplada como una prohibición expresa a la luz del artículo 4to del Decreto 933 de 2013.

SEGUNDA: Se observó que el rechazo de la propuesta de formalización minera que contempla el párrafo del artículo 4to del Decreto 933 de 2013, es una situación particular y concreta, en la cual, deben concursar varios elementos para que sea aplicable este rechazo, a saber:

- a. Que la propuesta sea posterior
- b. Que se haga sobre la misma área solicitada inicialmente
- c. Que se superponga total o parcialmente sobre la situación inicial.

TERCERA: Es importante advertir que cuando el párrafo del artículo 4to del Decreto 933 de 2013, se refiere al término "... Ante tal situación ..." se está refiriendo a la situación concreta y particular consagrada en este párrafo, no a otra distinta, es decir, se debe dar la reunión de los elementos mencionados anteriormente para dar aplicación a este párrafo. Lo anterior nos indica que no

Recibido
18-4-16



CATASTRO MINERO COLOMBIANO

República de Colombia

Código Expediente

NFP-15041

Catastro Minero Colombiano

Fecha :

2016 - 4 - 14

Hora

15:49:25

Lugar de Recepción :

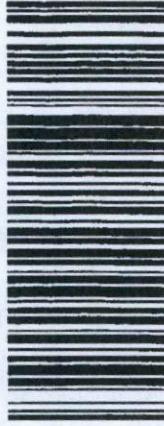
PAR MEDELLIN

Número Radicado :

2016-58-6232

Documento Radicado :

OFICIOS



Descripción del documento :

SOLICITUD DE CONCEPTO JURIDICO
PLACA NFP-15041
3 FOLIOS

toda propuesta posterior debe ser causal de rechazo conforme al artículo 28 del Decreto 933 de 2013.

CUARTA: Nuestra solicitud se eleva en consideración, a la decisión tomada por la Secretaria de Minas de Medellín, en la Resolución S201500286460 del 30 de junio de 2015, la cual rechazo y ordeno el archivo de la solicitud de formalización minera número OC6-09241, en consideración a que fue presentada posteriormente a una propuesta inicial identificada con el numero NFP-15041. Es de anotar que esta propuesta posterior se hace para un área distinta a la inicialmente presentada, la cual no se superpone ni total ni parcialmente con ella.

QUINTA: Una vez revisado el Decreto 933 de 2013, se observó, que no se contempla el procedimiento a seguir, cuando se presenta una propuesta posterior dentro del territorio nacional que no reúne los elementos anteriormente mencionados, para poder rechazar la propuesta, por ello el motivo de nuestra solicitud.

SEXTA: Una vez advertida la prohibición expresa consagrada en el artículo 4 del Decreto 933 de 2013, se procedió por parte del minero tradicional a solicitar el desistimiento de la propuesta de formalización NFP-15041, solicitud que fue aceptada por la Agencia Nacional Minera, el día 24 de febrero de 2015. La aceptación de esta renuncia fue allegada por el minero tradicional, el día 24 de junio de 2015, a la Secretaria de Minas de Medellín. Ello para significar que para la fecha de expedirse la Resolución de rechazo S201500286460 del 30 de junio de 2015, el minero solo contaba con una propuesta de formalización en todo el territorio nacional.

PETICION

Emitir concepto jurídico sobre el procedimiento a seguir, frente a una propuesta de formalización minera posterior, la cual se realiza sobre un área distinta a la inicialmente presentada y no se superpone ni parcial ni totalmente con la misma.

NOTIFICACIONES

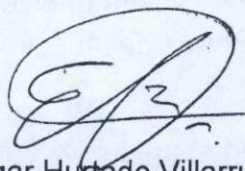
Para efectos de las notificaciones, las mismas, las recibiremos en:

- Calle 50 B No. 39-48 Apto 205 de Medellín, teléfono 318-2802145.
- Carrera 25 N° 9BSUR 197 Medellín, Celular 311- 6372639

Cordialmente,



Adriana Milán Urazán
C.C 43'728.353
T.P 147.056 del C.S de la J



Edgar Hurtado Villarruel
C.C 94'279.782
T.P 126.453